



ACUERDO CG49/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RELATIVA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Bases del INE	Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2023, por el que se aprueba la propuesta de la Comisión relativa a la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- IV. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, emitió el Acuerdo INE/CCOE005/2023 *“Por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales”*.
- V. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 *“Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión, relativa a la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”*.
- VI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0234/2024, el Consejero Presidente remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que a través de su conducto notificará a la Dirección Ejecutiva de Organización del INE, los Lineamientos y el cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, para una primera revisión.
- VII. Mediante oficio número INE/DEOE/0196/2024 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a este Instituto Estatal Electoral, las primeras observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los Lineamientos y el cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos.

- VIII.** Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC-PRESI-0394/2024, el Consejo Presidente remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que a través de su conducto informará a la Dirección Ejecutiva de Organización del INE de las observaciones impactadas de los Lineamientos y el cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos.
- IX.** Mediante oficio número INE/DEOE/0284/2024 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a este Instituto Estatal Electoral, la segunda revisión en la que se valoraron los proyectos relativos a los Lineamientos y cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, misma en la cual se concluyó la etapa de verificación.
- X.** Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió Acuerdo COYLE/-002/2024 *“Por el que se pone a consideración del Consejo General, el proyecto de Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Sonora, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a los Lineamientos y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 171 al 174, 383, 384 al 410, 429, numeral 1, Anexos 5, 14, 17 y 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, XV y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracciones XIII y XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia

electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que en los artículos 171 al 174 del Reglamento de Elecciones, se establece cómo se deberá realizar la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales en los órganos competentes.
8. Que el artículo 383, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del Organismo Público Local, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del propio Reglamento de Elecciones.

9. Que en los artículos del 384 al 389 del Reglamento de Elecciones, se establecen una serie de actos que se deberán desarrollar previo a las sesiones especiales de cómputo.
10. Que en los artículos del 390 al 394 del Reglamento de Elecciones, establecen cómo se realizará el cotejo de actas y grupos de trabajo, en la sesión especial de cómputo.
11. Que los artículos del 395 al 410 del Reglamento de Elecciones, señala lo relativo a la instalación y desarrollo de la sesión especial de cómputo, disposiciones que se toman como referencia en las Bases del INE y a su vez en los Lineamientos que se proponen.
12. Que el artículo 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los organismos públicos locales electorales deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las Bases del INE, los Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.
13. Que el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, indica las características y equipamiento que deben tener las bodegas electorales, asimismo, describe el procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
14. Que el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los organismos públicos locales, al término de la jornada electoral.
15. Que el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, establece las Bases del INE.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
17. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

- 18.** Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 19.** Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

- 20.** Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- 21.** Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al INE.
- 22.** Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación

ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- 23.** Que el artículo 121, fracciones XIV, XV y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de diputados para cada partido político, otorgar las constancias respectivas, en los términos de dicha LIPEES, a más tardar el día 30 de junio del año de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 24.** Que el artículo 149, fracción X de la LIPEES, establece entre las funciones de los consejos distritales, efectuar los cómputos distritales de las elecciones de diputaciones correspondiente a su distrito, hacer la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría correspondiente, remitiendo el expediente al Instituto Estatal Electoral.
- 25.** Que el artículo 153, fracción X de la LIPEES, establece entre las funciones de los consejos municipales, efectuar el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento y entregar las constancias respectivas.
- 26.** Que los artículos del 249 al 254 de la LIPEES, se señalan las obligaciones, directrices y términos que los Consejos Distritales Electorales, tendrán que seguir durante la realización de los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de diputaciones locales del estado de Sonora.
- 27.** Que de conformidad con los artículos 255 al 260 de la LIPEES, los Consejos Municipales Electorales llevarán a cabo las actividades relativas a los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Ayuntamientos del estado de Sonora, mismas que se deberán de desarrollar en los términos que se establecen en dichas disposiciones normativas.
- 28.** Que el artículo 9, fracciones XIII y XXIV del Reglamento Interior, señala como atribuciones del Consejo General, aprobar los lineamientos de cómputo estatal, distrital y municipal para cada proceso electoral, a propuesta de la Comisión, así como las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

29. Que el artículo 429, del Reglamento de Elecciones en su numeral 1, señala que los Organismos Públicos Locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las Bases del INE y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Al respecto, se tiene que en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE emitió el Acuerdo INE/CCOE005/2023 *“Por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales”*, en el cual en su punto resolutivo tercero se estableció lo siguiente:

*“**TERCERO.** - Los Órganos de Dirección Superior de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero de 2024. Una vez aprobados, informarán y remitirán los documentos referidos a la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponda y a la DEOE, a través de la UTVOPL.*

Los Órganos de Dirección Superior de cada OPL, previo a la aprobación de sus Lineamientos de cómputo y como parte del proceso de elaboración de éstos, deberán realizar reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante éste.”

30. En ese sentido, cabe destacar que el 02 de junio del 2024 se llevarán a cabo elecciones concurrentes en esta entidad, al cargo de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos. En este contexto, este Consejo General destaca la necesidad de dar cumplimiento a lo mandatado por el INE mediante las Bases, por lo que, en coordinación con diversas áreas del Instituto Estatal Electoral, se llevaron a cabo los trabajos para desarrollar los Lineamientos de mérito, los cuales tienen como finalidad pormenorizar las actividades que el Consejo General, así como los Consejos Municipales y Distritales Electorales, deberán realizar antes y durante los cómputos que serán objeto del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

En el documento que se propone como Lineamientos, se describen las acciones de planeación y de capacitación, así como, las actividades necesarias para conjuntar los recursos materiales, humanos y técnicos, para asegurar un correcto desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.

Posteriormente, se dan conceptos fundamentales y se describen las causales para el recuento de votación, la posibilidad de recuento parcial y recuento total, se explica la fórmula para determinar los grupos de trabajo, y la fórmula para calcular el número de puntos de recuento.

Asimismo, se describen y sistematizan los pasos a seguir para desarrollar los cómputos, así como los diversos procedimientos para llevar las sesiones especiales de cómputo, ya sea en el Pleno del respectivo Consejo o en grupos de trabajo, tanto en cómputo parcial como en total; la clasificación de los votos de las coaliciones, el concepto y clasificación de votos reservados; el dictamen de elegibilidad, la declaración de validez de la elección de mayoría relativa, la entrega de la constancia de mayoría, la publicación de resultados de diputaciones por el principio de representación proporcional.

31. Por otra parte, cabe destacar que, en las mencionadas Bases del INE, en el numeral 4, se establece que el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos debe ser aprobado por el Consejo General junto con los Lineamientos; estableciendo que dicho cuadernillo deberá contribuir a normar el criterio de los órganos competentes de desarrollar los cómputos y colaborar en la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el Pleno, previamente reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición estará a cargo del Pleno del órgano que realice el cómputo.

En dicho tenor, el Instituto Estatal Electoral como órgano garantista de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, se ha dado a la tarea de buscar la manera más viable para resolver las controversias que pudiesen suscitarse en las sesiones de cómputos locales. Razón por la cual, se considera necesario adoptar medidas pertinentes para garantizar que las personas funcionarias que participen en los diversos cómputos, cuenten con los elementos que garanticen la resolución de controversias respecto a la validez o nulidad de un voto, sin perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas, marcas, etc., mismos que permiten advertir la voluntad de la ciudadanía que acudió a emitir su voto.

En virtud de lo anterior, la Comisión en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, llevaron a cabo los trabajos pertinentes para la elaboración del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

Dicho cuadernillo contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en la que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, en términos de lo establecido en los artículos 63 de la LIPEES, 288 y 291 de la LGIPE, además de diversos precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de coadyuvar en determinar cuándo una “marca” en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo.

Es decir, en el citado cuadernillo, se plasman ejemplos prácticos que en su momento resultaron controversia y que finalmente la autoridad jurisdiccional resolvió y aclaró las dudas sobre la intencionalidad de cualquier marca que

haya fijado la o el elector al momento de sufragar. El objetivo de adoptar este documento es que en las sesiones especiales de cómputo del proceso electoral ordinario local 2023-2024, en particular en los recuentos, se facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad de las personas electoras en el momento del sufragio.

En ese sentido, en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo IEE-COYLE-002/2024 *“Por el que se pone a consideración del Consejo General, el proyecto de Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Sonora, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos”*.

32. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Sonora, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, en los términos precisados en los **Anexos 1 y 2** que forman parte integral del presente Acuerdo.
33. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 171 al 174, 383, 384 al 410, 429, numerales 1 y 2, Anexos 5, 14 y 17 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111 fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, XV y LXVI, 149, fracción X, 153, fracción X, 249 al 260 de la LIPEES; 9, fracciones XIII y XXIV del Reglamento interior; así como en lo dispuesto por las Bases del INE; este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Comisión, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Sonora, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, en los términos precisados en los **Anexos 1 y 2** que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los Lineamientos presentes son de observancia obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano municipal o distrital local podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos en los mismos.

TERCERO. Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que informe y remita a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Sonora y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el presente Acuerdo, así como sus Anexos respectivos.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral elabore los formatos a los que se hace referencia en los Lineamientos.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que haga de conocimiento de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, los Lineamientos, así como el cuadernillo de votos válidos y votos nulos, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Unidad de Informática de este Instituto Estatal Electoral, para que inicie con los trabajos correspondientes a la coordinación del desarrollo de las herramientas informáticas referidas en los Lineamientos.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación de este Instituto Estatal Electoral, para que inicie con los trabajos correspondientes a la coordinación del diseño y elaboración de los materiales de capacitación para el desarrollo de los cómputos, así como con los trabajos relativos a la preparación de los simulacros referidos en los Lineamientos.

OCTAVO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO. Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG49/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RELATIVA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS", aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro.